

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 453

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SERVICIOS DIRECTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DE 4 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, en adelante “Ley 81”; y posteriormente elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Art.7 de la Ley Núm. 81 dispone que “El Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que por ley se encomienden...” y lo faculta a tomar las medidas que juzgue necesarias en caso de que alguna pandemia amenazare al Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Salud, es la agencia encargada de prestar servicios de salud esenciales, que de no prestarse inciden de forma directa en la salud pública, tales como en: Hospital Universitario de Adultos, Hospital Pediátrico Universitario, Hospital Regional de Bayamón, Centros de Diagnósticos y Tratamientos, Programa WIC, Programa Medicaid, División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual, Oficina Central de Asuntos del Sida y Enfermedades Transmisibles, Programa Ryan White, Registro Demográfico, Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental, Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, Secretaria Auxiliar de Asuntos Médicos y de Enfermería. Programa de Vacunación, Programa de Bioseguridad, Laboratorio de Salud Pública, Secretaria Auxiliar Salud Familiar y Servicios Integrados, División de Niños Necesidades Médicas Especiales, Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, Juntas Examinadoras de profesionales de la salud, Oficinas de Sustancias Controladas, Oficina de Cannabis Medicinal, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, entre otros programas y divisiones de servicios

POR CUANTO: El Art. 8 de la Ley Núm. 81, autoriza al Secretario de Salud a nombrar todo el personal o recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Departamento de Salud de conformidad con las leyes aplicables.

POR CUANTO: El art. 6 de la Ley Núm. 78 del 14 de agosto de 1997, según enmendada, dispone que previo al empleo es requisito obtener el resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas.

POR CUANTO: La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales el Departamento de Salud, debido a la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, se ha visto afectada en los trámites relacionados a los nombramientos en los recursos humanos debido al volumen de casos ante el Instituto de Ciencias Forenses, agencia responsable de realizar el análisis toxicológico.

POR CUANTO: El Departamento de Salud, reconociendo su deber constitucional, tiene la responsabilidad de desarrollar todas las estrategias necesarias para proteger la vida y salud de la población y garantizar la continuación de los servicios directos, en especial, durante circunstancias de emergencia como la ocasionada por el Coronavirus (COVID-19).

POR TANTO: **YO, LORENZO GONZALEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE PUERTO RICO DECRETO Y ORDENO:**

PRIMERO: La Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales realizará los nombramientos correspondientes para que los Hospitales, Secretarías, Programas y otras dependencias adscritas al Departamento de Salud puedan continuar brindando servicios directos.

SEGUNDO: La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales exigirá a los candidatos sujeto a nombramiento suscribir una "Declaración bajo Penalidad de Perjurio", a los fines de cumplir con el requisito de la prueba de dopaje.

TERCERO: La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, aun cuando se suscriba la "Declaración bajo Penalidad de Perjurio" realizará las gestiones correspondientes para que los candidatos sujetos a nombramiento pueden realizarse las pruebas de dopajes requeridas.

CUARTO: De conformidad con el Art. 12 de la Ley 78, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales constatará con el Instituto de Ciencias Forenses si posee los recursos necesarios para la realización de la aprueba, en la alternativa podrá considerar la contratación de otra entidad calificada para que brinde los servicios.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2020, en San Juan, Puerto Rico.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD